

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada NICOLE DANIELA ALBARRACIN VALLEJO en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta en la notificación enviada a la dirección física aportada en la demanda y a los codemandados AGROPRODUCTORA DEL NORTE S.A.S., LUISA FERNANDA CARDONA VELASQUEZ Y DANIELA RAMIREZ CARDONA, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las notificaciones enviadas al correo electrónico informados en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

3 de septiembre de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Septiembre tres de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 0500140030172018 00225 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | INMOBILIARIA LOS DUKES S.A.S. |
| Demandado: | AGROPRODUCTORA DEL NORTE S.A.S. LUISA FERNANDA CARDONA VELASQUEZ DANIELA RAMIREZ CARDONA Y NICOLE DANIELA ALBARRACIN VALLEJO |
| Asunto: | Ordena seguir adelante la ejecución |

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como ejecutivo contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada NICOLE DANIELA ALBARRACIN VALLEJO en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta en la notificación enviada a la dirección física aportada en la demanda y a los codemandados AGROPRODUCTORA DEL NORTE S.A.S., LUISA FERNANDA CARDONA VELASQUEZ Y DANIELA RAMIREZ CARDONA, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las notificaciones enviadas al correo electrónico informados en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Posteriormente la parte actora allego escrito al proceso manifestando haber cedido a título de venta todos los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso a la señora DIANA PAOLA ESPINOSA BALLEEN, cesión que fue aceptada por el Juzgado mediante providencia de enero 15 de 2020.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **DIANA PAOLA ESPINOSA BALLEEN (cesionaria)**, en contra de **AGROPRODUCTORA DEL NORTE S.A.S., LUISA FERNANDA CARDONA VELASQUEZ, DANIELA RAMIREZ CARDONA Y NICOLE DANIELA ALBARRACIN VALLEJO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.754.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$261.300 por concepto de gastos de notificación y registro de embargos; más las agencias en derecho por valor de \$1.754.000, para un total de las costas de **\$2.015.300.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

| | | | | |
|---|------------|-----|----------------|----|
| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN | | | | |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en | | | | |
| la | secretaria | del | Juzgado | el |
| | | | a las 8:00.a.m | |
| _____ | | | | |
| SECRETARIO | | | | |

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a4db5ba6588b19dcfe14a92c9ffb0413fdcf58b2dbbbafacd58288ada101467

Documento generado en 06/09/2021 01:11:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>